



**ORDENANZA QUE REGULA Y CONTROLA EL TRANSPORTE TERRESTRE,
TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL Y USO DEL SUELO PARA
ESTACIONAMIENTOS DEL CANTÓN CHAGUARPAMBA.**

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN
CHAGUARPAMBA**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El transporte terrestre es uno de los medios de comunicación más exigentes, que las personas o comunidades utilizamos en la actualidad como único medio de comunicación y transporte de un lugar a otro, a través de los vehículos a motor se desarrollan diferentes actividades dentro y fuera del Cantón, estando entre estos automotores los de transporte público y privado, que funcionan en nuestro Cantón Chaguarpamba, como las cooperativas de camionetas legalmente constituidas y los vehículos particulares que utilizan los ciudadanos a diario, sea para su trabajo, paseo y cualquier necesidad que requieren.

El Estado Ecuatoriano, en nuestra Constitución de la República y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización ha entregado a los gobiernos autónomos descentralizados, la competencia de regular, controlar el tránsito en cada Ciudad y Cantón, e incluso la matriculación de vehículos, siendo responsabilidad de cada Municipio, crear la normativa legal a través de ordenanza, que regule esta competencia para su funcionamiento.

En el Cantón Chaguarpamba existen un aproximado de 3500 vehículos que circulan a través de las diferentes vías del Cantón y principalmente por las calles de la ciudad de Chaguarpamba, haciéndose necesario que esta Institución, basada en lo que le faculta la Ley, regule y actualice por medio de una ordenanza el tránsito y transporte terrestre con la finalidad de brindar racionalidad y complementariedad al ordenamiento jurídico vigente.

Que existe una ordenanza de creación de la Unidad de Tránsito y Transporte Terrestre, y una reforma a la misma, que por el desarrollo de la ciudad y tiempo transcurrido las mismas en la actualidad no prestan la seguridad y apoyo necesario para el control y regulación del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial en el Cantón, siendo necesario poner en consideración del Concejo Cantonal de Chaguarpamba, un proyecto de ordenanza para su estudio y de ser el caso su aprobación.

Por los motivos expuestos, el Alcalde del Cantón, Víctor Hugo Largo Machuca, pone en consideración del Concejo Cantonal el presente proyecto de ordenanza estipulado en la siguiente forma:



Calle San Juan Bautista y
Pasaje 5 de Agosto esquina

Página 1 de 9

www.gadchaguarpamba.gob.ec



072600189 ext. 100

info@gadchaguarpamba.gob.ec
alcaldiachaguarpamba@gmail.com



EL Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo, Descentralizado Municipal del Cantón Chaguarpamba,

CONSIDERANDO

Que, el Artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana...

Que, el Artículo 264 numeral 6 de la Constitución de la República del Ecuador señala, que es competencia de los gobiernos Municipales planificar, regular y controlar el tránsito y transporte público dentro de su territorio cantonal.

Que, el Artículo 231 del Código Orgánico de la Función Judicial en su último inciso señala; "Los Gobiernos autónomos descentralizados serán competentes para conocer y sustanciar las contravenciones establecidas en ordenanzas municipales e imponer las correspondientes sanciones que no impliquen privación de la libertad.

Que, el Reglamento a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre y Seguridad Vial, en el Artículo 93 expresa; "...Los gobiernos autónomos descentralizados que asuman las competencias de tránsito regularan mediante ordenanzas, los procedimientos para la imposición de sanciones administrativas, a las operadoras de transporte terrestre previstas en los Arts. 80, 81, 82, y 83 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre y Seguridad Vial.

Que, el Artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, determina que los municipios tienen autonomía Política, Administrativa y Financiera, siendo la autonomía Política; "La capacidad de cada gobierno autónomo descentralizado para impulsar procesos y formas de desarrollo acordes a la historia, cultura y características propias de la circunscripción territorial. Se expresa en el pleno ejercicio de las facultades normativas y ejecutivas sobre las competencias de su responsabilidad; las facultades que de manera concurrente se vayan asumiendo; la capacidad de emitir políticas públicas territoriales; ..."

Que, el Artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización dispone: "Facultad normativa. - Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales concejos metropolitanos y





municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial. El ejercicio de esta facultad se circunscribirá al ámbito territorial y a las competencias de cada nivel de gobierno, y observará lo previsto en la Constitución y la Ley".

Que, el Artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización le faculta, literal "b) Ejercer el control sobre el uso del suelo y ocupación del suelo en el Cantón"; y, el Art 130 del mismo Código faculta: "El ejercicio de la competencia de tránsito y transporte, en el marco del plan de ordenamiento territorial de cada circunscripción, se desarrollará de la siguiente forma: A los gobiernos autónomos descentralizados municipales les corresponde de forma exclusiva planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte y la seguridad vial, dentro de su territorio cantonal".

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado, Municipal del Cantón Chaguarpamba, requiere una herramienta jurídica que sea concordante con la Constitución y la Ley, a fin de Regular y controlar el transporte terrestre, Tránsito y Seguridad vial en el Cantón, a fin de ejercer con responsabilidad esta competencia de Tránsito, estando entre otras funciones la organización del tránsito y el uso de calles para estacionamiento en la Ciudad de Chaguarpamba.

El Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo, Descentralizado, Municipal del Cantón Chaguarpamba, en uso de las atribuciones que le confiere el Art. 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

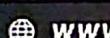
EXPIDE

ORDENANZA QUE REGULA Y CONTROLA EL TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL Y USO DEL SUELO PARA ESTACIONAMIENTOS DEL CANTÓN CHAGUARPAMBA.

CAPITULO I

DE LA CONFORMACIÓN DE LA UNIDAD, FUNCIONES Y ORGANIZACIÓN

Artículo 1.- Conforme ha sido creada la Unidad Técnica y de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chaguarpamba, la misma seguirá funcionando como una **Unidad** más de la Institución.



www.gadchaguarpamba.gob.ec



072600189 ext. 100



info@gadchaguarpamba.gob.ec
alcaldiachaguarpamba@gmail.com

Calle San Juan Bautista y
Pasaje 5 de Agosto esquina

Página 3 de 9



Artículo 2.- Son funciones de la Unidad Técnica y de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chaguarpamba, las siguientes:

- a) Planificar y organizar el Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial en todo el territorio Cantonal.
- b) Planificar y controlar la circulación de vehículos; privados, de servicio público, Transporte Público y privado, de pasajeros y de carga, en el Cantón Chaguarpamba.
- c) Planificar y controlar el tránsito Urbano, interparroquial e intercantonal en el Cantón Chaguarpamba.
- d) Planificar y poner en consideración del Ejecutivo del Cantón, la infraestructura para la prestación de servicios de transporte terrestre, público, comercial, taxis, cooperativas, de carga liviana y pesada, comercial, escolar e institucional.
- e) Planificar y poner en consideración del Ejecutivo del Cantón, la infraestructura para la prestación de servicios de transporte terrestre, Tránsito y buen funcionamiento de la Unidad.
- f) Organizar y señalizar la vialidad urbana, dentro del Cantón Chaguarpamba, incluido el sector urbano de las Parroquias Santa Rufina, Buenavista, El Rosario y Amarillos.
- g) Organizar e implementar la semaforización, dentro del Cantón Chaguarpamba
- h) Organizar, señalizar y controlar la circulación de bicicletas, peatones, espacios adecuados para personas con discapacidad, en el Cantón Chaguarpamba.
- i) Organizar, señalizar y controlar el uso adecuado del suelo para estacionamientos de vehículos conforme a la presente ordenanza dentro del Cantón Chaguarpamba.
- j) Las demás que la Ley le faculte.

Artículo 3.- A la Unidad Técnica y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, se le otorga las facultades para emitir los siguientes documentos públicos.

- a) Permiso de operación para la prestación de servicios de transporte terrestre, público, comercial, taxis, cooperativas, de carga liviana y pesada, comercial, escolar e institucional.
- b) Autorizar el cambio de socios y unidades, que soliciten las cooperativas de taxis y camionetas legalmente constituidas en el Cantón, o similares, empresas y compañías.

Calle San Juan Bautista y
Pasaje 5 de Agosto esquina

Página 4 de 9



- c) Autorizar la habilitación de operaciones, de cooperativas de taxis camionetas, carga pesada, liviana, u otras similares como empresas o compañías.
- d) Emitir certificaciones vehiculares, de propietarios de vehículos en general que soliciten personalmente y por orden de autoridad competente.
- e) Matricular y registrar vehículos en general, respetando los lineamientos que emitan la Agencia Nacional de Tránsito y la Ley.
- f) Emitir informes técnicos y legales relacionados con las funciones que desempeña dicha Unidad.
- g) Imponer sanciones pecuniarias y administrativas, en caso del incumplimiento de la presente ordenanza, previo el debido proceso, pudiendo ser hasta dos salarios básicos unificados según sea la infracción o reincidencia.
- h) Las demás que le faculta la Ley.

Artículo 4.- Estructura y funcionamiento para la prestación de servicios de La Unidad Técnica y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

Se habilitará un espacio físico adecuado, dentro o fuera de las instalaciones del GAD municipal, pudiendo ser propias, en comodato o arriendo, siendo obligación del Ejecutivo Municipal implementar su funcionamiento con equipos y maquinaria necesaria y complementaria para una adecuada prestación de servicios a la comunidad.

La unidad estará conformada por el director, secretaria quien hará las veces de digitadora, un técnico en revisión vehicular y dos ayudantes que conozcan sobre la materia, sus funciones individuales estarán regladas en el orgánico funcional institucional.

CAPITULO II

DE LA CIRCULACIÓN VEHICULAR

Artículo 5.- Establézcase en un solo sentido la circulación vehicular de la Calle 10 de Agosto en el sentido Norte – Sur desde la intersección con la Vía Panamericana hasta la Plazoleta Miraflores.

Artículo 6.- Establézcase en un solo sentido la circulación vehicular de la Calle Juvenal Jaramillo en el sentido Noroeste – Sur desde la calle El Oro hasta la calle Loja.

CAPITULO III

DEL USO DEL SUELO PARA ESTACIONAMIENTO

Calle San Juan Bautista y
Pasaje 5 de Agosto esquina
Página 5 de 9

www.gadchaguarpamba.gob.ec



072600189 ext. 100

info@gadchaguarpamba.gob.ec
alcaldiachaguarpamba@gmail.com





Artículo 7.- Crease los espacios de estacionamiento rotativo en las calles El Oro y 10 de Agosto desde la vía Panamericana hasta la plazoleta Miraflores de la Ciudad de Chaguarpamba, los mismos que deberán ser señalizados legiblemente con pintura fluorescente, para el control y funcionamiento tanto horizontal, como vertical.

Artículo 8.- Restrínjase el estacionamiento vehicular en la calle El Oro desde la calle Loja hasta la calle Víctor Torres Rivera.

Artículo 9.- Cada espacio para estacionamiento de vehículos será de 5.00 metros de largo por 2.50 metros de ancho, y para motocicletas será de 1.10 metros de ancho por 2.50 metros de largo, ubicados en el (Oeste) de la calle 10 de Agosto y también en la parte Este donde la calle supere los 9.25 metros de ancho, debiendo respetarse los estacionamientos asignados para las cooperativas de camionetas y taxis legalmente asignadas y constituidas.

Artículo 10.- El propietario y conductor del vehículo o motocicleta, podrá estacionar en el espacio señalado, hasta máximo una hora, pudiendo ser movido y estacionado en otro espacio por 30 minutos más.

Artículo 11.- Están autorizados para estacionar vehículos livianos de 4 llantas; se prohíbe el estacionamiento en el espacio de estacionamiento rotativo a vehículos de carga pesada, dentro del horario establecido; después del horario mencionado, si se permitirá el ingreso de vehículos de carga pesada, hasta máximo diez toneladas.

CAPITULO IV DE LAS SANCIONES Y PROCEDIMIENTO

Artículo 12.- En caso de incumplimiento a la normativa anterior, se impondrá una multa de 5% de un salario básico unificado, que deberá cancelarse en recaudaciones municipales, y se cargará al sistema nacional que maneja la Agencia Nacional de Tránsito para su recaudación.

Artículo 13.- Los vehículos de transporte público que se estacionaren fuera del lugar permitido serán sancionados con el 5% de un salario básico unificado, y será subida al sistema nacional que maneja la Agencia Nacional de Tránsito para su recaudación.

Artículo 14.- El estacionamiento rotativo funcionará y será controlado todos los días, de 08H00 a 17H00 por personal Municipal debidamente asignados, pudiendo ser Policías Municipales, quienes tendrán la facultad de citar y emitir la boleta respectiva en caso de incumplimiento.



Artículo 15.- Los infractores tendrán el término de cinco días para cancelar la sanción impuesta, siempre y cuando sean legalmente notificados, caso contrario la misma generará intereses de Ley, el GAD municipal llevará un registro que especificará la fecha y lugar de la infracción, lo que será controlada para la matriculación del vehículo en el cantón, todo ello en coordinación con la Agencia Nacional de Tránsito.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. – Todo lo que no esté contemplado en la presente ordenanza y sea de competencia Municipal, se aplicará la Ley de Transporte Terrestre y Seguridad Vial, su reglamento, Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización y leyes afines.

SEGUNDA. – Derogase expresamente la ordenanza de creación de la Unidad Técnica y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del Cantón Chaguarpamba de fecha 29 de agosto del 2014 y su reforma de fecha 15 de marzo del 2016.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

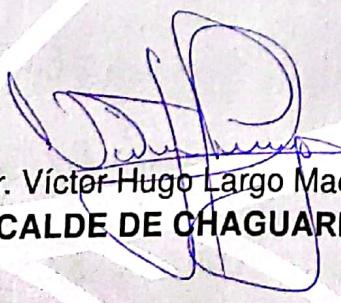
PRIMERA. - En el plazo de noventa días se expedirá el Reglamento de aplicación de la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Concejo Cantonal, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y en los medios oficiales del Municipio de Chaguarpamba.

La “ORDENANZA QUE REGULA Y CONTROLA EL TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL Y USO DEL SUELO PARA ESTACIONAMIENTOS DEL CANTÓN CHAGUARPAMBA”, fue dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chaguarpamba, al primer día del mes de agosto del año dos mil veintitrés. -

Sr. Víctor Hugo Largo Machuca
ALCALDE DE CHAGUARPAMBA


VÍCTOR HUGO LARGO MACHUCA

Ab. Virginia Irene Encalada Gallegos
SECRETARIA GENERAL





CERTIFICADO DE DISCUSIÓN. - Abogada Virginia Irene Encalada Gallegos, Secretaria General del Concejo Municipal del Cantón Chaguarpamba, CERTIFICO: Que la "ORDENANZA QUE REGULA Y CONTROLA EL TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL Y USO DEL SUELO PARA ESTACIONAMIENTOS DEL CANTÓN CHAGUARPAMBA" fue discutida y aprobada por el Concejo Cantonal de Chaguarpamba, en Sesión Ordinaria de Concejo del jueves 20 de julio de dos mil veintitrés, en su primer debate y Sesión Ordinaria de Concejo del martes 01 de agosto de dos mil veintitrés, en segundo debate, respectivamente. - Chaguarpamba, dos de agosto de dos mil veintitrés. -

Ab. Virginia Irene Encalada Gallegos
SECRETARIA GENERAL



ALCALDÍA DEL CANTÓN CHAGUARPAMBA.- Señor Víctor Hugo Largo Machuca, Alcalde del Cantón Chaguarpamba, a los cuatro días del mes de agosto del año dos mil veintitrés, a las 09h33 minutos.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto he recibido tres ejemplares de la "ORDENANZA QUE REGULA Y CONTROLA EL TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL Y USO DEL SUELO PARA ESTACIONAMIENTOS DEL CANTÓN CHAGUARPAMBA", suscrito por la Secretaria General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chaguarpamba. **SANCIONO** expresamente su texto, una vez observado el trámite legal y que el mismo está de acuerdo con la Constitución, las Leyes de la República del Ecuador, por lo que dispongo su promulgación de conformidad con la ley, publíquese, difúndase y cúmplase.

Sr. Víctor Hugo Largo Machuca
ALCALDE DEL CANTÓN CHAGUARPAMBA





SECRETARIA GENERAL:

CERTIFICO: Que el día viernes cuatro de agosto del año dos mil veintitrés, el Señor Víctor Hugo Largo Machuca, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chaguarpamba, sancionó, firmó y ordenó los trámites legales para la promulgación, de la “**ORDENANZA QUE REGULA Y CONTROLA EL TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL Y USO DEL SUELO PARA ESTACIONAMIENTOS DEL CANTÓN CHAGUARPAMBA**”. Chaguarpamba, viernes cuatro de agosto del año dos mil veintitrés.

Ab. Virginia Irene Encalada Gallegos
SECRETARIA GENERAL



**ESPACIO EN
BLANCO**

**ESPACIO EN
BLANCO**



www.gadchaguarpamba.gob.ec



072600189 ext. 100



info@gadchaguarpamba.gob.ec
alcaldiachaguarpamba@gmail.com

Calle San Juan Bautista y
Pasaje 5 de Agosto esquina

Página 9 de 9